# III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**23961** *Resolución de 5 de noviembre de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Hacienda y la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música».*

El Ministro de Cultura, la Subsecretaria de Hacienda y el Presidente de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana han suscrito, con fecha de 6 de octubre de 2026, un convenio para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música».

Para general conocimiento, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 2026.–El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

**ANEXO**

**Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Hacienda y la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música»**

REUNIDOS

De una parte, don Ernest Urtasun Domènech, Ministro de Cultura, en virtud del Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en representación del citado Departamento, y en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 22, 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña Lidia Sánchez Milán, Subsecretaria de Hacienda, en virtud del Real Decreto 357/2024, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4, letra a), de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

Y de otra, don Joaquim Uriach Torelló, en su condición de presidente de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere la escritura de apoderamiento de fecha 14 de septiembre de 2022 ante el Notario don Jesús Julián Fuentes Martínez, con número de protocolo 1.639, en nombre y representación de la entidad Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, con NIF G-59.684.548, constituida en escritura de fecha 17 de diciembre de 1990 ante el Notario don Enrique Peña Belsa con número de protocolo 4.856, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones 514 en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya.

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

Reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala que la ley que apruebe los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones Públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda, siendo necesario en todo caso el voto favorable de la representación de dicho Ministerio para la emisión de las citadas certificaciones.

II. Que el artículo 1.1, letra k), del Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público otorga al programa «120.º aniversario del Palau de la Música» la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

III. Que el apartado segundo del artículo uno del antecitado Real Decreto-ley, a su vez, preceptúa que los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

IV. Que, finalmente, el artículo tres, apartado primero, del Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, señala que la «certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre», añadiendo en el apartado segundo del mismo que «el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por los respectivos órganos competentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

V. Que el artículo dos, letra k), de la norma establece que la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2029.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música», en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En particular, la Comisión Interadministrativa será el órgano encargado del desarrollo y concreción en planes y programas de actividades del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música», así como de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del citado programa.

Para la emisión de dichas certificaciones será necesario en todo caso el voto favorable de la persona que represente al Ministerio de Hacienda, según el artículo 27.2.b) *in fine* de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Entidad encargada de la ejecución material del programa.*

No obstante lo señalado en la cláusula anterior, la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana se encargará de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución del programa para la conmemoración del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música».

Tercera. *Financiación.*

La Administración General del Estado no asume, ni asumirá, obligación económica alguna que derive de las actuaciones realizadas por la Comisión Interadministrativa.

En este sentido, la financiación de la programación oficial del acontecimiento corresponderá íntegramente a la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, quien la sufragará con cargo a sus presupuestos, así como, en su caso, con aportaciones, subvenciones, donaciones o con otros ingresos de carácter privado, asumiendo la condición de destinataria y administradora de las donaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento.

La Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana será la encargada de ordenar y captar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del acontecimiento y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el mismo.

Los recursos económicos se aplicarán exclusivamente a la realización de los planes y programas aprobados por la Comisión Interadministrativa, cuya ejecución será llevada a cabo por la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana. Ésta asumirá las eventuales pérdidas que en el programa de apoyo al acontecimiento se pudieran producir.

Cuarta. *Lugar de reunión.*

La Comisión Interadministrativa celebrará las reuniones en la sede de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, C/Palau de la Música, 4-6, 08003 Barcelona. Igualmente, la Comisión Interadministrativa podrá reunirse en cualquiera de las sedes de sus miembros o, incluso, podrá celebrar reuniones de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. *Composición de la Comisión Interadministrativa.*

Formarán parte de la Comisión Interadministrativa:

a) La persona titular de la presidencia de la comisión, que será quien ostente la Dirección General de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana.

b) Dos vocalías en representación de la Administración General del Estado: una en representación del Ministerio de Hacienda, nombrada por la persona titular de la Subsecretaría de dicho Ministerio; la segunda, en representación del Ministerio de Cultura, nombrada por la persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas y de Música.

c) Dos vocalías en representación de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, designadas por quien ostente la Dirección General de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana.

d) La persona titular de la secretaría de la comisión, con voz pero sin voto, que será nombrada por la persona titular de la presidencia de la comisión.

El órgano competente para designar a las vocalías también podrá designar a sus suplentes para los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

Podrá asistir a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, cualquier persona que por su cualificación y/o experiencia la persona titular de la presidencia estime oportuno, en función del orden del día a tratar.

Los miembros de la Comisión Interadministrativa actúan por razón del cargo originario, no pudiendo percibir remuneración alguna en concepto de dietas por asistencia a las reuniones de la comisión. Tampoco podrán recibir remuneración alguna las personas que asistan a las reuniones de la comisión por indicación de la persona titular de la presidencia.

Sexta. *Funciones de la Comisión Interadministrativa.*

La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La aprobación de los planes y programas de actividades específicas que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

b) La aprobación del logotipo del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música» y su manual de uso para el empleo, con finalidad publicitaria, de los signos distintivos, denominativos, gráficos, etc., que identifiquen al acontecimiento. Este manual se ajustará al «Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público», aprobado mediante Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos. También deberá ajustarse a la Resolución de 9 de junio de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se interpretan criterios del Manual de aplicación de los beneficios fiscales, previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, aprobado por la Resolución de 25 de enero de 2018.

c) La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

d) La remisión al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, de copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior.

e) La propuesta de supresión de la comisión, que será aprobada por unanimidad por todas las entidades que la integran.

f) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

g) Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

Séptima. *Funciones de la presidencia de la Comisión Interadministrativa.*

La persona titular de la presidencia de la comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Comisión Interadministrativa.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Interadministrativa y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, salvo en lo que se refiere a la función recogida en la letra c) de la cláusula sexta de este convenio, para lo cual se requiere en todo caso el voto favorable de la persona que represente al Ministerio de Hacienda.

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de este convenio y de las normas legales aplicables a los actos de la Comisión Interadministrativa.

f) Formular iniciativas y propuestas a la Comisión Interadministrativa.

g) Visar las actas de las reuniones y las certificaciones que la Comisión haya de expedir, en especial aquellas que constituyen su objetivo esencial.

h) Cualquier otra de índole general y análoga a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

Octava. *Funciones de la secretaría de la Comisión Interadministrativa.*

La persona titular de la secretaría de la comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la comisión con voz y sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona titular de la presidencia, así como las citaciones a sus integrantes.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Asegurar la gestión ordinaria de la comisión.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la secretaría.

Novena. *Funcionamiento de la Comisión Interadministrativa.*

1. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría del número legal de miembros, siendo preceptiva, en cualquier caso, la asistencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría.

2. El régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Interadministrativa será por mayoría simple de asistentes, si bien, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad. Los acuerdos de modificación y los de supresión de la comisión exigirán la unanimidad de todas las entidades firmantes del convenio.

3. Cuando se trate de aprobar las certificaciones de adecuación de los gastos a los objetivos y planes del programa previstas en el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las mismas deberán ser aprobadas, en todo caso, con el voto favorable de la persona que represente al Ministerio de Hacienda, que deberá recogerse de forma expresa en el acta de la sesión.

4. Las reuniones de la comisión podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre y las extraordinarias serán convocadas a iniciativa de la persona titular de la presidencia o a petición de un tercio de los miembros de la comisión.

Décima. *Régimen jurídico.*

El funcionamiento de la Comisión Interadministrativa se regirá por el presente convenio y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

La aplicación de los beneficios fiscales se regirá, en particular, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y por el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

En todo aquello que no esté previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa se regirá por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en particular, por la normativa aplicable a los órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas administraciones.

Undécima. *Procedimiento de emisión de certificaciones.*

1. Para la obtención de las certificaciones a las que hace referencia el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las personas o entidades interesadas deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión Interadministrativa, en los modelos de solicitud normalizados que se facilitarán por la secretaría de la comisión.

2. La solicitud podrá presentarse en los lugares y forma previstos en los artículos 16.4 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a las dependencias de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana sitas en C/Palau de la Música, 4-6 de Barcelona (08003). No obstante, los sujetos a que se refiere el artículo 14.2. de dicha ley deberán relacionarse y presentar su solicitud por medios electrónicos, en la siguiente dirección de correo electrónico: aeip@palaumusica.cat.

Posteriormente esta documentación será enviada a la secretaría de la Comisión Interadministrativa.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes concluirá quince días hábiles después de la finalización del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música».

Quienes hayan realizado donaciones podrán solicitar certificaciones anuales correspondientes a la donación efectuada y los gastos de publicidad realizados.

4. La solicitud de certificación será examinada por la Comisión Interadministrativa, que, en su caso, acordará su emisión, siendo necesario para su estimación, en todo caso, el voto favorable de la persona que represente al Ministerio de Hacienda.

5. El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones por parte de la Comisión Interadministrativa será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera a la persona o entidad interesada que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

6. Transcurrido el plazo de notificación de las certificaciones sin que la persona o entidad interesada haya recibido requerimiento o notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo aquellas solicitar de la Administración Tributaria el reconocimiento previo del beneficio fiscal aportando una copia sellada de la solicitud.

7. Las resoluciones emitidas por la Comisión Interadministrativa ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. *Logos.*

En las actuaciones realizadas en las que se lleve a cabo publicidad del acontecimiento de excepcional interés público «120.º aniversario del Palau de la Música» figurarán los logotipos de todas las entidades participantes en la Comisión Interadministrativa, en igualdad de condiciones.

Decimotercera. *Vigencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y será

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio quedará extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y referidas en la cláusula siguiente.

En cualquier caso, el convenio quedará extinguido y la Comisión Interadministrativa suprimida el 30 de junio de 2030.

A tal efecto, la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, una vez finalizadas las actuaciones del programa «120.º aniversario del Palau de la Música», presentará un informe económico para su toma en consideración por la Comisión Interadministrativa, que contendrá una relación completa de los ingresos percibidos, de los gastos ejecutados y de las actuaciones realizadas. Una vez aprobado el informe económico de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, la Comisión Interadministrativa tendrá que aprobar por unanimidad, antes del 31 de diciembre de 2029, la propuesta de liquidación que será presentada por la persona titular de la secretaría de la comisión.

Una vez acordadas las operaciones de liquidación, la Comisión Interadministrativa propondrá su supresión, que será aprobada por unanimidad por todas las entidades que la integran, siempre que se haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y el reglamento aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Decimocuarta. *Causas de resolución y extinción del convenio y efectos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoquinta. *Régimen de modificación del convenio.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es

Decimosexta. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El presente convenio podrá ser puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente portal de transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimoséptima. *Protección de datos.*

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo del programa de actividades se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio. Todas las partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a los ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Decimoctava. *Jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del convenio se resolverán entre las partes. En defecto de acuerdo al respecto, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en los lugares y fecha indicados en el encabezado.–El Ministro de Cultura, Ernest Urtasun Domènech.–La Subsecretaria de Hacienda, Lidia Sánchez Milán.–El Presidente de la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, Joaquim Uriach Torelló.

cve: BOE-A-2026-23961
Verificable en https://www.boe.es